



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**“Necesidad de regular la responsabilidad administrativa de los
profesionales de salud del SERUMS en la Ley 23330”**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Bch. Roxana Vanessa Gatica Vela (ORCID: 0000-0002-5044-318X)

Bch. Yopsy Montalvo Flores (ORCID: 0000-0002-6880-7754)

ASESORA:

Mag. Rosa Elvira Salinas León (ORCID: 0000-0003-2442-9146)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil contractual y
extra

TARAPOTO – PERÚ

2022

DEDICATORIA

A Dios, por ser mi dador de vida.

A mis padres, por siempre haber confiado en mí.

A mis hermanos, por darme el ejemplo de superación.

Roxana Vanessa Gatica Vela.

A mis padres por confiar en mí, a mis hermanos por siempre ser mi fortaleza en momentos difíciles de mi vida, a mi Dios por darme salud y conocimiento durante el desarrollo de mi vida estudiantil.

Yopsy Montalvo Flores

AGRADECIMIENTO

A la Universidad César Vallejo, por brindarnos la oportunidad de poder acceder a un curso de titulación y, tener por concretado uno de mis proyectos de vida.

A mis docentes, que fueron guía para la realización de este trabajo.

Roxana Vanessa Gatica Vela.

A los profesores de esta prestigiosa casa de estudios, que con bastante dedicación y esmero conllevaron a la creación y concretización del presente trabajo, y a mis padres, quienes no perdieron la fe, pese a las dificultades administrativas.

Yopsy Montalvo Flores

RESUMEN

En la presente tesis se realiza un estudio cuyo propósito es aportar a resolver los problemas jurídicos ocasionados por el vacío normativo de la responsabilidad administrativa de los profesionales de la salud en el programa creado por Estado denominado SERUMS (servicio rural, urbano marginal en salud), por lo que pretende determinar cuáles son los fundamentos jurídicos que justifican la necesidad de regular la responsabilidad administrativa por infracciones de los profesionales de la salud serumistas. Para abordar dicha problemática, fue necesario acudir al enfoque cualitativo, utilizando técnicas como entrevistas, análisis documental y estudio de resoluciones e informes técnicos extraídos del Tribunal de SERVIR y resoluciones administrativas de los Gerencias de salud que no pudieron aplicar sanciones al personal de SERUMS. Los resultados obtenidos permitieron concluir que, en un estado constitucional de derecho la garantía del principio de legalidad y el debido proceso deben estar presentes en la aplicación de sanciones por infracciones y faltas cometidos por servidores de salud específicamente del SERUMS , para no incurrir en futuras nulidades e injusticias, pues donde no hay taxatividad en la regulación de conductas por omisión o acción, la discrecionalidad en la administración pública puede acarrear arbitrariedad al margen de otro tipo de responsabilidades.

Palabras clave: Servicio Rural, Urbano Marginal de Salud, SERUMS, principio, legalidad, tipicidad, taxatividad, garantía, derecho administrativo sancionador, infracciones, faltas.

ABSTRACT

In this thesis, a study is carried out whose purpose is to contribute to solving the legal problems caused by the regulatory vacuum of the administrative responsibility of health professionals in the program created by the State called SERUMS (rural and marginal urban service in health), Therefore, it intends to determine what are the legal grounds that justify the need to regulate the administrative responsibility for infractions of health professionals serumists. To address this problem, it was necessary to resort to a qualitative approach, using techniques reviews, such as documentary analysis and the study of resolutions and technical reports extracted from the SERVIR Court and administrative resolutions of the Health Management Offices that could not apply sanctions to SERUMS personnel. The results obtained allowed us to conclude that, finding ourselves in a constitutional state of law, the guarantee of the principle of legality and due process must be present in the application of sanctions for infractions and faults committed by health servers specifically from SERUMS in not to incur in future annulments and injustices, because where there is no strictness in the regulation of conduct by omission or action, discretion in public administration can lead to arbitrariness regardless of other types of responsibilities.

Keywords: Rural and Urban Marginal Health Service, SERUMS, principle, legality, typicity, taxation, guarantee, sanctioning administrative law, infractions, faults.

ÍNDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	i
RESUMEN	ii
ABSTRACT	iii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	17
3.1. Tipo y diseño de investigación	17
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.	17
3.3. Escenario de estudio	18
3.4. Participantes	18
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	19
3.6. Procedimiento	19
3.7. Rigor científico	19
3.8. Método de análisis de datos	19
3.9. Aspectos éticos	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
V. CONCLUSIONES	33
VI. RECOMENDACIONES	34
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	35

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro N° 1: “Normatividad que regulan el SERUMS”	21
Cuadro N° 2: “Informes Técnicos del Tribunal de SERVIR sobre el SERUMS”	23
Cuadro N° 3: “Diferencias entre tipos de responsabilidad y su regulación en los servidores de salud”	30

. INTRODUCCIÓN

Según el informe de servicio social de Medicina en Latinoamérica (1998), menciona que, el trabajo social es un tipo de práctica requerida por los profesionales de salud graduados o recién titulados. Ante lo cual se asignan por un periodo de tiempo específico a establecimientos que brindan servicios de salud, todo ello con la finalidad de cumplir dos objetivos a la vez, primero, la de dar mayor calidad a la formación profesional y generar a su vez experiencia, segundo, que es la más importante, de brindar un mayor alcance a las zonas más alejadas es decir a zonas rurales y marginales. El trabajo social envía un compromiso de los profesionales de la salud y de los establecimientos formadores y también prestadores de servicios para brindar un trabajo en equipo con enfoque humanístico y con carácter multidisciplinario.

Por defecto, el servicio social ha significado una provechosa experiencia personal para aquellos que lo han prestado y un imprescindible transmisor para llevar varios servicios a pueblos en condiciones de pobreza y los más olvidados por el gobierno. En relación a la medicina y otras carreras que se enmarcan a brindar atención a la salud, el servicio social, como ya dijimos líneas arriba, es considerada como una política asistencial, así como académica para el profesional que lo realiza. De tal manera, que se fortalece en los estudiantes la calidad en su formación y además de contribuir a la formación de experiencia en los graduados que luego serán parte del engranaje más importante del sistema de salud, debido al servicio social.

Hoy en día, el servicio social está considerado como el pilar más imprescindible en la estructura del sector salud cuyo objetivo principal, apunta a coadyuvar a la reorientación de la práctica y la educación médica, mediante el desarrollo del servicio social de las profesiones de la salud.

A raíz de la publicación de la Ley N° 23330, realizada en 1981, el Estado ha configurado al programa de SERUMS como una operación complementaria para la consecución de proyectos de mejora y planes sectoriales de salud. Así, en su segundo considerando de su Reglamento, la norma prescribe que “será

efectuado por los profesionales de la salud que hayan obtenido su título de acuerdo a lo establecido en la Ley antes citada” (Decreto Supremo N° 005-97-SA. 22 de junio de 1997. [Ministerio de Salud]. Mediante la que aprueban el Reglamento de la Ley N° 23330.

Sin duda, se han establecido diversas modificaciones al reglamento mencionado líneas arriba, desde el reconocimiento de días efectivos prestados en el servicio de SERUMS, como es el caso de las licencias y permisos solicitados, siendo agregado un nuevo apartado, específicamente en el artículo 39-A; así como, la 8va Disposición Final, que dispone *“los profesionales de la Salud del SERUMS que realizan el servicio en la modalidad remunerada y equivalente, gozarán obligatoriamente de un seguro contra accidentes personales”* (Congreso de la República, 2018), y demás modificatorias establecidas en la Resolución Ministerial N° 215-2020-MINSA. Sin embargo, no se han arriesgado a realizar ningún cambio sustancial con respecto a la naturaleza contractual entre los colaboradores de la salud en la modalidad de SERUMS con el aparato estatal dejando un vacío en su regulación.

Según la autoridad SERVIR (2019), sostiene que, el residentado médico y el SERUM no constituyen una relación laboral. Frente a esta posición adoptada por el Tribunal de Servir, se puede concluir que, al no existir una modalidad contractual entre estos agentes con el Estado, no se podría establecer una responsabilidad administrativa en caso se incurra en alguna falta o se ocasione algún perjuicio dentro del periodo de la prestación, dado que si bien podrá configurarse una responsabilidad civil por el daño causado o penal en caso su accionar incurra en un delito, a estos, no se les puede aperturar una investigación administrativa que dé inicio a un Procedimiento Administrativo Disciplinario; y, por consiguiente, se pueda atribuir responsabilidad administrativa dando lugar aplicar las sanciones correspondientes.

He ahí la necesidad de establecer una modalidad contractual entre el profesional médico inmersos en él I SERUM con el Estado, puesto que, a todas luces se evidencia que se cumpliría con los requisitos básicos de un contrato de trabajo o al menos existe un componente indispensable en esta relación, prescrito en la

Ley N° 23330, el cual sería la remuneración mensual percibida por los profesionales de salud antes indicados otorgada por parte del Estado.

Si bien, esta ley estableció en su artículo segundo que el SERUMS como programa impartido por los profesionales de las ciencias de la salud es un requisito para poder ostentar cargos en establecimientos públicos, acceder a programas de segunda especialización y recibir apoyo estatal mediante becas. Mas, no se contempló bajo qué modalidad contractual se debería desarrollar la prestación. Se trae a colación tal perspectiva, en consideración a que, desde la promulgación de la presente ley, indudablemente, se han cometido perjuicios económicos por parte de los profesionales inscritos en este programa, los cuales terminaban con un emplazamiento en la vía civil o penal, más no se les sanciona administrativamente por la falta de regulación en la normativa vigente.

Por tal consideración, es necesario la modificación de la naturaleza de los SERUMS bajo un contrato modal, a efectos de atribuirles responsabilidad administrativa, debido a que no basta que tengan responsabilidad civil o penal, dado que ya en muchas jurisprudencias el TC ha dejado sentado que la vía administrativa, es una vía independiente y autónoma a las otras y que surte igual eficacia, según la naturaleza de los procesos que en ella recaiga, toda vez que, esta también posee principios propios en los cuales se debe desenvolver cualquier procedimiento administrativo ofreciendo las garantía mínimas indispensables que debe gozar todo administrados frente a la administración pública.

Respecto al **problema general** se plantea: ¿Resulta necesario regular la responsabilidad administrativa por infracciones de los profesionales de la salud que realizan el servicio rural y urbano marginal en salud (SERUMS) en la Ley N° 23330?

Respecto a la **justificación**, tiene implicancias prácticas para el mundo del Derecho, considerando que es esta disciplina jurídica no es estática, sino que siempre se va actualizando y generando nuevo Derecho, por tal motivo se realiza este trabajo con la finalidad de aportar y coadyuvar a resolver los problemas

jurídicos con respecto a la responsabilidad administrativa de los profesionales de la salud en el Programa creado por Estado denominado SERUMS. Asimismo, con esta investigación se espera que las futuras generaciones lo empleen y sigan complementado a efectos de solucionar los problemas jurídicos en torno a los profesionales de la salud que realizan programas este tipo de programa social, siendo trascendental para la rama del derecho Administrativo y demás ramas complementarias. Por último, este trabajo tiene una relevancia social porque importa el beneficio para la sociedad, ya que al establecer responsabilidad administrativa a los profesionales de la salud que participan en el programa SERUMS, se mejora la calidad en el servicio de salud siendo los beneficiarios de toda la población en general.

Respecto al **objetivo general** propuesto es: Determinar los fundamentos jurídicos que justifican la necesidad de regular la responsabilidad administrativa por infracciones de los profesionales de la salud que realizan el servicio rural y urbano marginal en salud (SERUMS) en la Ley N° 23330. **Los objetivos específicos:** I) Investigar el alcance del Principio de legalidad, tipicidad en las faltas cometidas por los profesionales de la salud en la modalidad SERUMS a través del análisis de guía documental. II) Examinar el marco normativo vigente y pronunciamientos del Tribunal del Servicio Civil respecto a la naturaleza especial de los profesionales SERUMS. III) Investigar casos nacionales sobre infracciones pasibles de responsabilidad administrativa de los SERUMS a través del método de la observación. IV) Precisar si la atribución de responsabilidad civil y penal es suficiente para los profesionales de la salud en la modalidad SERUMS en caso se cometa algún perjuicio contra el Estado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

INTERNACIONALES

En el ámbito internacional no se han encontrado hallazgos de antecedentes por la denominación de SERUMS, por lo tanto, esta investigación es original y permite descubrir otras variables de estudio tanto en el derecho médico como en el derecho laboral, sin embargo, se han encontrado las siguientes referencias:

Cárdenas Carlos (2020) en la investigación, sustentada en la Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador - Quito. La tesis aborda principios del derecho administrativo, y sus implicaciones en el derecho sancionador. Aduce que la Constitución Política del Ecuador, prescribe que las contravenciones del ámbito administrativo sólo pueden ser clasificadas por intermedio de una norma con rango legal; empero, hay algunos sectores que consideran que en la actualidad la administración pública media en varios ámbitos de la vida social que el asambleísta es incapaz de clasificar todos los comportamientos, por lo que hay voces que exigen una mayor participación normativa.

NACIONALES

Romero Aguilar (2021) en la investigación de tesis de Pre-Grado para obtener el título profesional de médico cirujano, sustentada en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Asumió como objetivos de estudio los siguientes: Establecer cuáles son los factores coligados al estándar de complacencia laboral de los médicos serumistas que accedieron a una plaza en el departamento de Arequipa en el período 2020-I, el grado de satisfacción laboral e identificar las características sociodemográficas y laborales de esta población. Se realizó en base al método observacional, prospectivo, transversal a 92 médicos serumistas en Arequipa, 68 participaron del estudio. Llegando a las siguientes conclusiones: Se obtenido que más de la mitad de los médicos que participaron de SERUMS tuvieron una mediana satisfacción laboral. Además de verificar que el hecho de vivir o convivir en el centro y/o puesto de salud,

indefectiblemente ha colaborado para la insatisfacción laboral.

Mayanga Fernández, Merilin (2019), en el artículo científico intitulado: “Nivel de satisfacción laboral de los enfermeros serumistas. Chiclayo. 2019”, publicado en la Revista ACC CIETNA Vol. 7. N° 1 (2020): 54-64 de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo – Chiclayo, Perú. Asumió como objetivo de estudio: Se debía de determinar el nivel de gozo en el centro de trabajo de los enfermeros que participaron del SERUMS. Chiclayo. 2019. El método empleado fue con la población muestra, conformada por setenta y cuatro enfermeros serumistas, que accedieron a su plaza remunerativa 2019-I en el departamento de Lambayeque; la muestra fue no probabilística y el muestreo por conveniencia. En relación a la recolección de datos se empleó el cuestionario tipo Likert: Condiciones de trabajo, con una confiabilidad medida por el alfa de Cronbach de 0.704; la prueba piloto se adquirió con la colaboración de dieciocho enfermeros. El proceso de los datos se realizó mediante el programa SPSS [versión 26], siempre teniendo presente los criterios de rigor científico y ético. Sus conclusiones fueron: Que la satisfacción laboral de los enfermeros frente a la labor que realizan fue regular en 78.4%, es decir ni satisfechos, ni insatisfechos.

Salas Ortiz (2021), en el artículo científico intitulado: “El principio de taxatividad en las infracciones por responsabilidad administrativa funcional”, publicado en la Revista de Postgrado SCIENTIARVM. Julio 2021 Volumen 7 - Número 2 P 29-34, de la Universidad Nacional de San Agustín, Arequipa – Perú. Los objetivos de esta investigación fueron: i) explicar las distinciones o únicas condiciones del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, refrendándose como un proceso único, sin embargo, postula varias dificultades que se expondrán sucintamente pero a la vez analítica en el presente; ii) determinar cómo esta naturaleza sui generis lo ubica como especial, de tal manera que se convierta en un proceso administrativo disciplinario. Posteriormente, el autor aborda los principios de taxatividad y reserva de ley; concluyendo respecto de la importancia de la regulación de las sanciones disciplinarias en la administración pública para la aplicación razonable, justa de las sanciones en aras del debido proceso.

Rivera Ramirez (2017) en la tesis de Pos-Grado para optar el grado profesional de Doctor en Gestión en Salud, sustentada en la Universidad San Martín de Porres, Lima. La tesis tiene por objetivo estar al tanto o tomar conocimiento de primera fuente las carencias de la administración sanitaria en el servicio rural urbano marginal. Como resultados se obtuvo que, el personal sanitario que se enrola o toma la decisión de llevar el SERUM carece de conocimientos en gestión pública y administración, problemática que genera preocupación, si se toma en cuenta que en la mayoría de los casos el personal serumista será el líder de un grupo humano y asumirá la dirección de aquellos en el primer nivel de atención. Consecuentemente, concluyó dicha deficiencia en la administración pública por parte del médico Serums evidencia problemas de formación, lo que, indefectiblemente tendrían un impacto directo sobre los índices sanitarios.

Reyes Solari, Esperanza (2012), en el artículo científico presentado por la Universidad Peruana Cayetano Heredia, Lima, Tiene por objetivo describir y discutir algunos hallazgos sobre la formación universitaria y el aprendizaje de (SERUMS) en la región Junín. El apresto que reciben los profesionales serumistas, son básicamente hospitalarias, cuya expectativa está ligada sobre todo a curar enfermedades patológicas de mayores dificultades y no así a cumplir labores que impliquen atenciones primarias. Asimismo, se ha verificado un vacío, por cuanto no existen programas de prevención y promoción en puestos de salud. De tal forma que se debe comunicar y dar confianza o el mismo hecho de apoyar las decisiones que tomen los pacientes en función a las dolencias que puedan estar teniendo.

Las bases teóricas que dan solvencia al presente trabajo son las siguientes:

La teoría de la legalidad, en una democracia limita la libertad de las personas debe estar circunscrito a que la falta o su infracción tenga cobertura legal previa, es decir cuáles de ellos deberán ser penados garantizando que los ciudadanos conozcan cuáles son las consecuencias legales. En ese sentido, la reserva de ley que se circunscribe a la facultad sancionaría de la administración pública no debe dejar de

lado el principio de legalidad al prohibirse la arbitrariedad constitucionalmente.

Hartmut Maurer (2011) ha manifestado que, para la administración pública el principio de legalidad impone una relatividad de ésta a las regulaciones que ha previsto el legislativo y de la misma forma someterse a control de la jurisdicción contencioso administrativo para examinar sus decisiones.

El profesor Luciano Parejo Alfonso (2009), en su libro **Concepto del derecho administrativo** manifiesta que, de acuerdo a este principio de sumisión del Estado a la ley y al derecho, todas las actividades de los órganos del Estado, deben realizarse de acuerdo a la Constitución y la ley, y dentro de los límites establecidos en la norma.

Ricardo Guastini (2007), por su parte nos enseña en su obra **Estudios de teoría constitucional** que, el principio de legalidad debe entenderse en virtud de cuáles de los poderes públicos están inmersos a la ley, por lo que todos sus actos deben estar acorde al mismo, o en su defecto carecer de validez.

En consecuencia, podemos decir que, el principio de legalidad insta a los órganos de la administración pública a sujetar su actividad al ordenamiento jurídico, sus decisiones deben tener un sustento jurídico. De ahí proviene la máxima que reza en el Derecho público: Lo que no está permitido se entiende que se encuentra prohibido, lo que asevera que esta no carga con independencia para crear, extinguir, o modificar, pues sólo debe actuar en virtud de una expresa citación normativa y técnica de gran envergadura para el derecho administrativo.

Es así que este principio sirve de guía en la potestad sancionadora de la administración pues como ya se mencionó líneas arriba actúa como un límite para los gobernantes que no deben ni pueden reprimir una conducta funcional sino en base a una norma que los autorice, básicamente este principio exige lo siguiente: a) predeterminación normativa y b) certeza en la descripción de las conductas.

Para la lex previa, las autoridades no pueden exigir a las personas una conducta determinada si no está previamente señalada en la norma jurídica y en virtud de ella se pueden regular prohibiciones, infracciones, faltas que los lleven a determinadas sanciones como consecuencia jurídica que debemos soportar al

incurrir en la prohibición.

Se colige entonces que, la exigencia de *lex previa* en el ejercicio de la potestad sancionadora debe ser garantía para los civiles cuyo sustento es el principio de legalidad; de esta manera las autoridades de la administración pública no sancionen sino en virtud de faltas leves, graves muy graves, en suma, infracciones y sanciones que se regulan previamente desde el poder legislativo o delegaciones legislativas a través de los órganos competentes.

Por la *lex certa*, la legalidad no sólo se exige en el derecho administrativo sancionador, que los comportamientos prohibidos estén prescritos, sino además el detalle minucioso del comportamiento antijurídico, debiendo la ley prescribir con objetividad el tipo sancionatorio.

El profesor Nieto, Alejandro (2005), ha manifestado que la finalidad que se persigue con la *lex certa* es que se reduzca la discrecionalidad de la administración pública evitando actuar con excesivo margen personal en la aplicación de la norma y arbitrariedades en el ejercicio de la potestad sancionadora, ya que de ser más precisa se tendrá menos margen disponible para el intérprete y el operador jurídico.

Para Enterría (2004) refiere que , es muy común encontrar normas con conceptos jurídicos indeterminados, siendo aplicados por la administración pública a casos determinados siempre en el ejercicio de sus capacidades administrativas, aunque permite un control jurisdiccional para reducir la arbitrariedad van adquiriendo especial relevancia al examinar la tipicidad, que justamente reclama que la configuración de la conducta no indeterminada esté de forma concreta y ser controlado por los jueces y de esta manera fiscalizar la arbitrariedad de las sanciones.

Como está escrito en el Expediente N° 20-2015-PI-TC, del 25 de abril de 2018. FFJJ, por ejemplo, se declaró la inconstitucionalidad del art. 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en dicho articulado se tipificaba como infracción administrativa, que el servidor o funcionario lesione las normas administrativas y las normas internas de la entidad en la que laboran. De tal manera que se declaró inconstitucional por cuanto la

regulación que despendía del citado artículo contenía un precepto general, vulnerando el principio de tipicidad.

Cuando los ciudadanos realizan conductas, no todas ellas están normadas en la ley ni tampoco tipificadas como infracción ni su gradualidad en correspondencia con la sanción, sin embargo, suele utilizarse otras normas que regulan conductas diferentes y las aplican al caso que no se haya regulado, violando así el principio de tipicidad, cuando el profesor Alejandro Nieto (2005) sostiene que, la esencia de la tipificación no constituye válidas si los legisladores utilizan técnicas como la analogía para de esta manera poder crear o regular nuevas sanciones no prescritas en la ley. (p. 202).

De esa forma Oyarte (2016), menciona que, la diferencia entre la interpretación extensiva y la prohibición de analogía estriba en sí se regula la infracción, pero su alcance se interpreta en detrimento de los derechos y libertades de los supuestos fácticos. En otras palabras, mientras que la analogía excluya la creación de un delito debido a un comportamiento no normado, la prohibición de interpretación extensiva implica que la duda debe ser resuelta a favor del infractor.

Como es de verse, la prohibición de la interpretación extensiva y la analogía en el derecho sancionador cautela el principio de tipicidad, garantía para los ciudadanos. Para Ossa Aebeláez, Jaime (2009) *“Si se apela al entendimiento analógico o extensivo [...] el razonamiento jurídico no puede llegar al extremo de sancionar un acto no castigado , es decir que en ningún caso extenderse la pretensión punitiva del Estado”*.

En la Sentencia T-1039/06 de la Corte Constitucional de Colombia, referente por la calidad de su jurisprudencia ha manifestado reiteradamente que, al ser la infracción administrativa ambigua, irremediadamente genera un vacío normativo, consecuentemente, la autoridad administrativa o la que haga de ella no puede ni debe proceder con una interpretación que limite los derechos de una persona, porque esto sería igual que proceder con la interpretación extensiva, algo que está prohibido.

De lo anterior puede colegirse que, el principio de tipicidad en el derecho sancionador y los otros citados no sólo tienen respaldo constitucional sino también a nivel legal limitando de manera tangible tanto la analogía como la interpretación extensiva.

En el marco normativo del Médico profesional, la Ley 23330 regula el Programa SERUMS, se ha abierto la crítica de su configuración al estar ausente diversos aspectos: remunerativos, condiciones mínimas para seguridad laboral, salubridad y acceso, además de no haber precisado el vínculo jurídico que adquiere con el establecimiento de salud.

El Reglamento de la Ley 23330, en donde señala que la modalidad para el desarrollo del SERUMS será mediante contrato, esto es la de un contrato a plazo fijo por 12 meses, con un total de 36 horas semanales y no está obligado a realizar guardia durante su servicio.

Revisadas las normas reglamentarias se advierte que no existe un listado de infracciones y sanciones respecto del personal SERUMS, lo que ocupa nuestra atención y objetivo de investigación frente a hechos que deberían ser pasibles de sanción disciplinaria en la instancia administrativa y no sólo en el campo de la responsabilidad civil y/o penal.

De otro lado, se debe tener en consideración que el SERUMS contiene modalidades entre las cuales el profesional de la salud puede optar: remunerado y equivalente (ad honorem), la primera es por sorteo y la segunda, es la que ejecutan los profesionales que no alcanzaron al sorteo, una plaza remunerada y también aquellos eligen voluntariamente realizar servicio sin pago.

El Tribunal SERVIR, en reiterados informes técnicos ha manifestado que: "(...) **no constituye netamente una relación de trabajo** entre el vínculo que sostiene el profesional de la salud que participa en el SERUMS y el Estado, por cuanto si se quisiera considerar como una relación laboral, la Ley N° 23330 establece que el profesional de salud haya concluido el SERUMS. De tal forma, no resulta acertado sostener que este servicio se encuentra enmarcado en alguna normatividad que regula los regímenes laborales de la administración pública, incluso si se

pretendería atribuir una aplicación supletoria, por cuanto, al tener la condición de especial, se rige solo por sus propias normas, por lo que de esa manera, el tiempo que se desarrolla el SERUMS -así sea remunerado- no podrá ser contabilizado como tiempo de servicios en tanto, no se ha desarrollado dentro de una relación laboral, sólo tendrá efectos para el ascenso o progresión en la carrera. (Informe Técnico 969-2017-SERVIR-GPGSC).

Por otro lado, en el Informe técnico N° 596-2019, se ratifica del documento antes citado en su numeral 2.13: “Ahora bien, en la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2001-SA en su artículo 37°, determina que el tiempo de servicios prestado en el SERUMS o su equivalente, así como en el Residentado Médico, **es reconocido para el ascenso**”.

Un hecho que marca la iniciativa en asuntos de esta naturaleza es el Precedente administrativo sobre la tipificación de faltas leves en el RIS y su distinción acerca de las faltas previstas en la Ley N° 30057, que contiene el Acuerdo Plenario aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 005-2020-SERVIR/TSC, de fecha 12 de junio del 2020, en este documento se precisan fundamentos jurídicos que bien servirían para el trabajo de investigación que nos ocupa, y aunque no versa sobre la ley en cuestión es un gran paso para comprender la importancia de la regulación de las faltas en este personal de apoyo, se servicio que sin tener vínculo laboral por no precisarse la misma norma constituye un vacío normativo que deja en la incertidumbre a la comunidad jurídica de cómo proceder en casos de actos que contravengan sus obligaciones y responsabilidades como médicos serumistas, ello en aras de ejercer su potestad disciplinaria dentro del marco legal aplicable, evitándose eventuales declaraciones de nulidad de sus procedimientos administrativos disciplinarios. Un gran avance ha sido el pronunciamiento por parte de la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, quien adoptó de manera sabia los sustentos jurídicos esenciales para establecer un conjunto de lineamientos resolutivos cuya observancia resultará obligatoria a los establecimientos.

Dichos pronunciamientos son de relevancia, porque permiten entender el problema de investigación que nos ocupa, y es que suma a los fundamentos que se requieren

se regule prontamente el vínculo laboral que deben tener los serumistas a fin de que se les aplique procedimientos disciplinarios y sanciones frente a faltas e infracciones meritorias de ser gradualizadas según la intensidad de los hechos que no se ha considerado para este tipo de recurso humano como es el SERUMS.

Ante la necesidad de regular la responsabilidad administrativa de los serumistas, es imprescindible mencionar que los funcionarios públicos y servidores públicos pueden incurrir en tres tipos de responsabilidad: responsabilidad administrativa funcional, civil y penal.

Se incurre en responsabilidad administrativa funcional al momento que se contraponen el lineamiento jurídico administrativo y las normas internas del establecimiento perteneciente. Existe en cambio responsabilidad civil, cuando el daño de naturaleza económica, se cause por acción u omisión, siempre en el ejercicio de sus funciones, siendo la condición sine qua non que éste se produzca incumpliendo sus funciones, ya sea de manera culposa o dolosa, además de ser inexcusable o leve. En cambio, desarrollan una actividad penal propiamente cuando en cumplimiento de sus funciones han realizado una acción o han dejado de hacer algo que tenga características de delito.

Si bien es cierto los serumistas son servidores del Estado, no son considerados como trabajadores con vínculo laboral con los establecimientos de salud que los reciben dado que su normativa especial no la contempla, y es lo que ha ocasionado una serie de pronunciamientos contradictorios respecto a si se le debe imponer sanción a un serumista, en los casos donde sí se ha considerado se ha hecho interpretando erróneamente la ley del Servicio Civil 30057.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La presente investigación se ha desarrollado y sostenido tomando en consideración el enfoque cualitativo encaminado desde lo particular hacia lo general; basándose en una lógica y proceso inductivo generando una perspectiva teórica (Hernández, 2014). El fin que apremia la presente investigación es de tipo básica, en el que se han utilizado conocimientos pasados para la solución de problemas que acarrea el vacío normativo detectado.

Para lograr concretizar los objetivos y poder contestar el problema de la investigación, se estableció un **diseño de teoría fundamentada**, que según lo explica Gaete (2014), consiste en la recopilación de información, su análisis de estos, y su posterior elaboración de una teoría basada en los datos obtenidos en el estudio, siendo esto una de sus características fundamentales. Por lo que, en la presente investigación, ha sido necesario la recopilación de datos tanto de primera fuente como antecedentes relacionados, a fin de poder construir una teoría y determinarla como referente ante la problemática observada.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

A. Categoría 1. responsabilidad por infracciones de los profesionales de la salud

Subcategoría A.1 Responsabilidad civil

Subcategoría A.2 Responsabilidad administrativa

Subcategoría A.3 Responsabilidad penal

B. Categoría 2. Principio de Legalidad, tipicidad, taxatividad de infracciones de los profesionales de salud Serumistas

Subcategoría B.1 principio de legalidad y tipicidad de las infracciones.

Subcategoría B.2 Jurisprudencia nacional sobre el principio de legalidad en las infracciones en la Administración Pública

C. Categoría 3. Fundamentos jurídicos que justifican la necesidad de regular la responsabilidad administrativa por infracciones cometidas por profesionales de la salud que realizan el Servicio rural y urbano marginal en salud (SERUMS)

Subcategoría C.1 Principio de Legalidad ante las infracciones de profesionales serumistas

Subcategoría C.2 Principio de Proporcionalidad y Razonabilidad ante infracciones de profesionales serumistas.

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudios se ha constituido de la observación de la casuística que alcanza a los profesionales de la salud serumistas en la discusión de si corresponde ser sancionados o no, dado que no existe norma que describa sanciones por catálogo de infracciones a los serumistas. Sin duda es un escenario interesante que provoca más de una reflexión por la naturaleza del SERUMS así como la del residentado médico, donde los especialistas legales se han pronunciado por considerar que no existe vínculo laboral de estos profesionales con los establecimientos de salud, perteneciendo a un régimen especial. Por otro lado, la creciente preocupación de las Gerencias de salud si declarar nulos los procedimientos sancionadores impuestos por faltas o proceder según la ley 30557, la cual no regula el SERUMS, ausente por cierto en la ley 23330. Además, es necesario precisar que el estudio se ha realizado en el escenario de la ciudad de Tarapoto, teniendo el alcance a los profesionales médicos inmiscuidos en gestión de salud.

3.4. Participantes

Por las características de la presente investigación, se ha obtenido la información de fuentes como: Entrevistas, artículos, tesis, libros y revistas virtuales y físicas asociadas al estudio de la necesidad de regular la responsabilidad administrativa de los profesionales de salud serumistas; sobre ello se ha realizado una exhaustiva selección de las fuentes de información para profundizar el conocimiento.

De igual forma se han considerado como fuentes de información directa a 4 médicos profesionales y 2 abogados.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Con la finalidad de avalar la perfecta recolección de información, la técnica que se ha manejado es el *Análisis documental*. Castillo (2005), refiere que el análisis documental es una operación intelectual, pues el documentalista debe hacer un

proceso de interpretación de la información; asimismo, Hernández (2014), menciona que, dicha técnica es una particularidad de las investigaciones cualitativas propiamente.

De esa manera, el instrumento utilizado es la *Ficha de registro de datos*, por cuanto es la herramienta más adecuada e idónea para anotar los datos observables en la investigación que se desarrolla.

El *estudio de casos*, como un método de investigación que nos ha permitido conocer cómo funcionan todas las partes del caso para generar hipótesis habiendo alcanzado niveles explicativos en el contexto natural concreto. Y las *entrevistas a profundidad*, que se realizaron a 4 médicos y 2 abogados, y quienes fueron grabados en audio.

3.6. Procedimiento

Como punto de comienzo, se inició con la recolección de información sostenido en libros, sobre las teorías fundamentales que explican las categorías de la investigación. Posterior a ello, se procedió a realizar las entrevistas a los profesionales para que, finalmente, los resultados fueran contrastados mediante el logro de los objetivos, que fueron aplicadas mediante la información que se obtuvo de la argumentación jurídica.

3.7. Rigor científico

Aquello se concretiza como el discernimiento transversal en el proceso de la investigación que contiene confiabilidad en la producción del trabajo, por el valor y la aplicación de métodos respaldados científicamente al haber emanado la información de fuentes existentes, académicas y de autores que se encuentran reconocidos por su trabajo en el desarrollo del marco teórico.

3.8. Método de análisis de datos

El método es cualitativo, debido a que se enmarca su estudio en determinar los fundamentos jurídicos que justifican la necesidad de incorporar la responsabilidad administrativa de los profesionales de la salud que pertenecen al SERUMS en la ley 23330. El objetivo en cierta forma es lograr describir, contrastar e interpretar a partir de los casos analizados y de las entrevistas realizadas. Luego de recogidos

los datos de los casos y teorías se transcribieron y se elaboró un plan de análisis provisional que nos permitió elaborar el esquema del informe de investigación para posteriormente, realizar una discusión de resultados y elaborar las conclusiones a partir de la elaboración de representaciones descriptivas.

3.9. Aspectos éticos

La presente investigación es una ofrecimiento innovador, no ha sido abordada por las ramas del derecho que debería de interesarse estos caso, es decir ni por el derecho administrativo ni por el derecho médico, es una propuesta de solución a un tema tan delicado y muy ligado a responder administrativamente por incumplimiento funcional en los establecimientos de salud, se respetó la autoría de los autores citados en formato APA, con las mismas que se obtuvo el avance de las referencias de las teorías aplicadas en las bases teóricas, de la misma forma, se debe advertir que los datos obtenidos de las encuestas no fueron maniobrados intencionadamente a merced de la investigación y resultados esperados, cuyos límites garantizan el logos y ethos de la presente investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Para dar respuesta al objetivo general, se ha considerado la aplicación de los instrumentos metodológico, análisis documental y estudio de casos básicamente y en ello se puede advertir que, debe regir e incorporarse al ámbito normativo la regulación de las infracciones y sanciones a los profesionales serumistas de acuerdo al principio de legalidad y tipicidad, pues ello obedece a garantías constitucionales como el debido proceso para una aplicación justa, proporcional y razonable, que rigen en todo Estado Constitucional de Derecho.

El primer objetivo específico: **Investigar el alcance del Principio de legalidad, tipicidad en las faltas cometidas por los profesionales de la salud en la modalidad SERUMS a través de la guía de análisis documental** siendo que, autorizada doctrina y de los casos evaluados resulta que sólo puede se puede establecer como infracciones administrativas, la que vulneren un consagrado conjunto de normas, que consagren como infracción una determina conducta, y éstas a su vez deben estar clasificadas dentro de un rango, que determina la gravedad de la misma, es decir, deben de estar inmersas a la proporcionalidad de del daño causado en el tipo de sanción a imponer, y diferenciarlas como leves, graves, y muy graves, y es que es únicamente con esto se logrará imponerse sanciones.

Pues es el Principio de Legalidad el que rige en toda el ambito, sin restricciones en el área administrativa sancionadora, y su vertiente de *lex scripta* (previsión por la ley formal); *lex previa* (predeterminación a la conducta) y *lex stricta* (prohibición de la analogía *in malam partem*), es el de *lex certa*, también denominada de taxatividad. Está claro que, la tipicidad de las infracciones viene en función de la seguridad jurídica de la persona, con la predeterminación normativa de las conductas infractoras deben ser lo suficientemente precisas para que los ciudadanos en este caso los profesionales se la salud como los serumistas puedan conocer de antemano el ámbito de lo prescrito y prever de esa manera las consecuencias de sus acciones.

El segundo objetivo específico: **Examinar el marco normativo vigente y**

pronunciamientos del Tribunal del Servicio Civil respecto a la naturaleza especial de los profesionales SERUMS. A través del análisis documental y revisión de las principales normas, se tiene que:

Cuadro N° 1: “Normatividad que regulan el SERUMS”

Norma	Descripción	Análisis
Ley 23330 – Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud.	“Artículo 8º.- La modalidad para el desarrollo del SERUMS será mediante contrato , debiendo realizar el servicio preferentemente en establecimientos de salud ubicados en las CATEGORÍAS A Y B, por ser de prioridad para el Sector de acuerdo a la categorización aprobada por Resolución Ministerial de Salud”.	En efecto, el Art 8 de la citada ley plantea que el desarrollo del SERUMS será mediante contrato, empero, no especifica el tipo ni la modalidad de contrato, entonces se entiende que se trata de un contrato a plazo fijo de conformidad con la Ley de Productividad y competitividad Laboral - D.S 003-97-TR (TUO del D. Leg 728)
	“Artículo 32º.- El tiempo de duración del contrato del - SERUMS, es de doce (12) meses calendario. El profesional realizará sus actividades durante treinta seis (36) horas semanales y no está obligado a realizar guardia durante su servicio”.	En dicho articulado se hace mención nuevamente al término contrato , asimismo, se dispone el tiempo de servicio que es de 12 meses calendario [llegando a concluir que se trata de un contrato a plazo fijo] y 36 horas semanales, sin embargo, como se aprecia que se postula una excepción como es la no obligación a realizar guardia durante su servicio.
	“Artículo 34º.- Los	El art. 34 hace énfasis en la

	<p>“Artículo 34°.- Los Profesionales contratados para efectuar el SERUMS, percibirán una <u>remuneración mensual</u> establecida por Resolución de la autoridad competente correspondiente al primer nivel de su línea de carrera profesional”.</p>	<p>El art. 34 hace énfasis en la remuneración que percibirá el SERUMS, siendo la remuneración conforme a la mayoritaria doctrina un elemento del contrato de trabajo, dispuesto en el Art. 6 del TUO del D. Leg. 728. En ese sentido, se entiende que la remuneración es la contraprestación brindada por el empleador, en función del servicio brindado por el trabajador.</p>
Decreto Supremo 005-97-SA.	Reglamento de la ley 23330.	En dicho reglamento se define que el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud [SERUMS] es un servicio en el que se encuentran constreñidos profesionales de la salud, titulados y colegiados; cuyo fin es principalmente proporcionar atención integral a la ciudadanía más vulnerable y que radiquen en zonas de menor o casi nada desarrollo del país.
Decreto Legislativo N° 1153	Regula la Política integral de Compensaciones y entregas económicas del Personal de Salud al Servicio del Estado.	Y para el caso en concreto, la Tercera Disposición Complementaria Final establece que se encuentran comprendidos dentro los alcances de la citada norma, eso sí, en cuanto les corresponda, los

		profesionales de salud comprendidos dentro de la Ley N° 23330 (SERUMS), y otros.
Decreto Supremo N° 007-2008-SA	Incorporación de requisitos para efectuar el SERUMS.	Concretamente en el Art. 2 del citado D.S, se incorpora al Art. 23 del Reglamento de la Ley N° 23330 el literal “g”, donde se exige como requisito solo y únicamente para los médicos para que puedan efectuar el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud, “haber rendido el examen nacional de medicina”
Resolución Ministerial N° 088-2009-MINSA que modifica el Reglamento de la ley 23330	Cobertura de plazas para SERUMS.	En dicha Resolución Ministerial, se incorpora una Sexta Disposición Final al Reglamento de la Ley de Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud [SERUMS - Ley N° 23330], donde concretamente se indica que: Culminado el proceso de sorteo y adjudicación de plazas SERUMS, y al existir todavía plazas ofertadas no cubiertas, se podrá acordar entre los órganos competentes procedan a la cobertura de las mismas; siempre teniendo en consideración que el plazo

		de los contratos no excederá el tiempo que comprenda cada proceso que originó las plazas no cubiertas.
Resolución Ministerial N° 710-2012-MINSA	Establecen que los Profesionales en Ciencias de la Salud Peruanos o No Peruanos que hayan obtenido Título Profesional o de Segunda Especialización en el Extranjero y que hayan cumplido con el Título Revalidado podrán inscribirse en el Concurso de Méritos o Sorteo Público del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud.	Bien se ha hecho en no solo permitir el acceso al SERUMS de peruanos, sino también de extranjeros, pues ello conlleva a la transmisión de nuevos conocimientos o experiencias ganadas ya sea por personal extranjero que por causas internas o externas quiere trabajar en el Perú o por personal peruano que tiene una especialización en el extranjero.
Resolución Ministerial N° 144-2016-MINSA, que aprueba modificaciones al reglamento de la ley 23330	Modificar el artículo 15 del Decreto Supremo N°005-97-SA, Reglamento de la Ley N° 23330, Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS, sobre conformación del Comité Central.	
Decreto Supremo N° 037-2016-SA	Incorporan requisitos para efectuar el servicio rural y urbano marginal de salud: titulado, colegiado, entre otros.	En efecto, los literales "a" y "f" fueron modificados, pues antes de esta modificatoria el literal "a" exigía además de estar titulado y colegiado,

		<p>estar registrado en la Oficina Ejecutiva de Personal del Ministerio de Salud, o en la Oficina similar de la Región de Salud o Subregión de Salud correspondiente, con la modificatoria solo se consignó, estar titulado y colegiado, lo mismo en el literal "f" antes de su modificatoria la exigencia iba en función a la presentación de un título revalidado y otros registros, en cambio con la modificatoria solo se exige que los profesionales titulados en el extranjero cuenten con la inscripción respectiva en el SUNEDU, y acreditar colegiatura del Colegio Profesional respectivo.</p>
<p>Resolución Ministerial N° 215-2020-MINSA que modifica el Reglamento de la Ley N° 23330</p>	<p>Modalidad SERVICER Servicio Especial Covid Especial sujeto a contratación bajo la ley 1057- CAS y diferencia de la modalidad del SERUMS.</p>	<p>En resumidas cuentas, este tipo de modalidad se origina por la necesidad de recurso humano, en virtud a la pandemia que azotaba nuestro país, sin embargo, si bien es cierto esta</p>

		modalidad estaba supeditada a la Ley N° 1057 - CAS, también no deja de ser cierto, que conllevó a que muchos de los profesionales de la salud tomaran este tipo de contrato, por cuanto el tiempo de servicio se contabilizaba como SERUMS.
Resolución Ministerial N° 612-2021/MINSA que modifica el Reglamento de la Ley N° 23330	Diferencia en la cuarta disposición lo siguiente: “El postulante al SERUMS Remunerado que perciba <u>compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso por parte del Estado, debe acreditar la renuncia</u> o la suspensión sin goce de su vínculo laboral o contractual previo, antes de la suscripción del contrato	
Directiva Administrativa N° 246 MINSA/2017/DIGEP, Directiva que establece precisiones para el desarrollo del servicio rural y urbano marginal de salud.	Establece las <u>precisiones técnicas y operativas que aseguren el desarrollo y desempeño de los profesionales de la salud que realicen el servicio rural y urbano marginal de salud SERUMS</u> , así como asegurar su cumplimiento. Es de cumplimiento obligatorio a nivel nacional, no se señalan infracciones ni sanciones en esa Directiva	

Fuente: Elaboración propia

Posteriormente se ha recabado los casos que a nivel del Tribunal de SERVIR se han hecho presentes para dilucidar la naturaleza jurídica de los SERUMS con la administración pública. Se tiene que:

Cuadro N° 2: “Informes Técnicos del Tribunal de SERVIR sobre el SERUMS”

Informe Técnico	Fundamento
INFORME TÉCNICO N° 1187-2018-SERVIR/GPGSC	<p>(...) Sobre acumulación de años de servicio bajo régimen laboral público y privado en dicha Institución bajo el mismo régimen laboral, en la modalidad de suplencia, Residentado Médico y SERUM.</p> <p>(...) 2.13 Conforme se señaló en el numeral 2.3 del presente informe, <u><i>el SERUM y el Residentado Médico no constituyen una relación laboral</i></u>, por tanto, el tiempo de servicios prestados por los profesionales de la salud en dichos programas no pueden ser considerados como parte de una relación laboral con el Estado, ni mucho menos podrían constituir un supuesto válido para el otorgamiento de derechos y/o beneficios previstos para los servidores que mantiene un vínculo laboral con el Estado.</p> <p>(...) 3.1 <u><i>Tanto el SERUMS como el residentado médico, por su especial naturaleza no importan una relación de trabajo entre las entidades públicas y los profesionales de la salud sujetos a dicho ámbito</i></u>, solo corresponderá a estos últimos los beneficios establecidos en las <u><i>normas especiales</i></u> que regulan dichos servicios.</p>

<p>INFORME TÉCNICO N° 335-2017-SERVIR/GPGSC</p>	<p>(...) Se consulta, sobre la posibilidad de iniciar procedimientos administrativos disciplinarios de los profesionales que prestan el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS).</p> <p>(...) 2.5. Siendo así, y del análisis de la normativa arriba señaladas, se colige que <u>la vinculación entre el profesional de la salud que participa en el SERUMS y el Estado no constituye netamente una relación de trabajo</u>, toda vez que para que esta exista, la Ley N° 23330 exige que el profesional de la salud haya culminado el SERUMS. Por ello, resulta errado señalar que este servicio se encuentra sujeto a las normas que regulan los regímenes laborales de la administración pública - incluso de manera supletoria- puesto que, dada su naturaleza especial, se rige solo por sus propias normas.</p> <p>(...) 2.6 Sin embargo, es necesario complementar el marco legal vigente tomando en consideración que los serumistas <u>a pesar de no tener un vínculo laboral forman parte de la estructura de los hospitales</u>, centros de salud y postas donde desarrollan sus actividades</p>
<p>INFORME TÉCNICO N° 969-2017-SERVIR/GPGSC</p>	<p>(...) 3.1 El vínculo entre el profesional de la salud que participa del SERUMS y el Estado <u>no es de naturaleza laboral</u> pues, para que exista una relación de trabajo entre ambos, la Ley N° 23330 exige que el profesional haya culminado el SERUMS.</p>

<p>INFORME TÉCNICO N° 498-2019-SERVIR/GPGSC</p>	<p>e) ¿Cuál es el régimen laboral aplicable a los profesionales que integran el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud, SERUMS? El vínculo entre el profesional de la salud que participa del SERUMS y el Estado <u>no es de naturaleza laboral</u> pues, para que exista una relación de trabajo entre ambos, la Ley N° 23330 exige que el profesional haya culminado el SERUMS. Entonces podemos afirmar que el SERUMS es un servicio de naturaleza especial que se rige bajo su propia normativa, no encontrándose sujeto a las normas que regulan los regímenes laborales de la administración pública</p> <p>f) ¿Cuál es el régimen disciplinario y procedimiento sancionador aplicable a los profesionales que integran el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud, SERUMS? La Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador, aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057 y LSC, los contratados bajo carreras especiales de acuerdo con la Ley, así como a los servidores civiles comprendidos dentro del Régimen Especial para Gobiernos Locales. Por lo tanto, no alcanza a los serumistas que ostentan un régimen de naturaleza especial antes descritos.</p>
---	---

Fuente: Elaboración propia

En cuanto al tercer objetivo específico se ha propuesto: **Identificar casos nacionales sobre infracciones pasibles de responsabilidad administrativa de los SERUMS a través del método de la observación.**

Casuística nacional sobre procedimiento disciplinario sancionador a serumistas.

a) Resolución Administrativa N° 515-2020 – Gobierno Regional de Piura, de fecha 14 de agosto de 2020.

El caso aborda el procedimiento disciplinario en el cual se indica como responsable, a una trabajadora enfermera, la Lic. Carolina Flores Paico, recomendando el órgano instructor una sanción disciplinaria de amonestación escrita. La enfermera laboraba en el Establecimiento de Salud de Casa Grande- Rio Viejo Loma Negra – Piura, sindicada como responsable por haber cometido infracción de sus obligaciones al haber alterado la cadena de frío de las vacunas asignadas a su cuidado. En su descargo la trabajadora alega que estuvo con dos serumistas más en esta tarea, solicitando que se les aplique sanción en mérito al principio de proporcionalidad. Al respecto se le apertura procedimiento disciplinario a la enfermera en mención por incumplir el literal a) artículo 21° del Decreto Legislativo 276, ley de bases de la carrera administrativa de Remuneraciones del Sector Público y el literal d) del artículo 85 de la ley del servicio civil, ley 30557.

Entre los puntos más resaltantes de esta resolución se destacan los siguientes fundamentos: “(...) el SERUMS es un programa del estado estatuido como servicio a la comunidad, los mismo que son desarrollados por personal de salud o profesionales de la salud que hayan culminado la carrera profesional y obtenido su título profesional. Ahora bien, el SERUMS, de conformidad con la Ley N° 23330, es un requisito para aquellos profesionales que en algún momento aspiren a ocupar cargos en el sector público, o deseen ingresar a programas de segunda especialización, y percibir del Estado alguna beca u otro incentivo de igual naturaleza para estudios o perfeccionamiento. Asimismo, se encuentra a cargo del

Ministerio de Salud. (...) Que siendo así, y del análisis de la normativa arriba señalada, se colige que la vinculación entre el profesional de la salud que participa en el SERUMS y el Estado no constituye un vínculo laboral, por cuanto, como ya se señaló líneas arriba para que ello se produzca la propia Ley 23330 establece que en primer orden el profesional de salud haya terminado el SERUMS. De tal forma, no resulta acertado sostener que este servicio se encuentra enmarcado en alguna normatividad que regula los regímenes laborales de la administración pública, incluso si se pretendería atribuir una aplicación supletoria, por cuanto, al tener la condición de especial, se rige solo por sus propias normas. Que en conclusión de lo mencionado anteriormente el tiempo de servicios que se desarrolla en el SERUMS, así sea remunerado no podrá ser contabilizado como tiempo de servicios en tanto no se ha desarrollado dentro de una relación laboral por tanto las serumsitas en cuestión no tendrían responsabilidad administrativa al no tener una relación laboral con la entidad...”

a) Resolución Directoral Sub Regional Sectorial N° 009-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-REDS-B, de fecha 11 de enero de 2016

En esa resolución se aborda el caso de una enfermera serumista Lali Hernández Flores al haber cometido presunta falta administrativa en el Centro de Salud Casual perteneciente a la Red de Salud de Bagua, justificando la imposición de esta sanción en base a lo dispuesto en el artículo 85° de la ley 30557 ley del servicio civil , la novena disposición complementaria inciso a) de la norma mencionada, cuyo régimen es único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas, cita además entre otras normas la Directiva 002-2015-SERVIR/GPGSC Régimen disciplinario y sancionador de la ley 30557 señalando que es aplicable a todos los servidores y ex servidores, los regímenes regulados bajo los decretos legislativos N° 276, 728 y ley 1057, así como a los servidores civiles comprendidos en el Régimen especial para Gobiernos Locales; del mismo modo precisa que en cumplimiento del literal f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPSC, el informe del secretario técnico de la Red de Salud de

Bagua en el que hace un análisis normativo, una investigación previa y precalificación respecto a la presunta falta administrativa cometida por la enfermera Serums, emitiendo opinión que le corresponde aplicarle sanción de suspensión de 15 días sin goce de haber.

Respecto al cuarto objetivo específico: **Precisar si la atribución de responsabilidad civil y penal es suficiente para los profesionales de la salud en la modalidad SERUMS en caso se cometa algún perjuicio contra el Estado.**

En Estado Constitucional de derecho se caracteriza por el respeto irrestricto de los derechos fundamentales, es así que para que toda persona se vea protegido al ser juzgado en un debido proceso, así como el de los usuarios que son atendidos por los profesionales serumistas deben estar plenamente garantizados, específicamente cuando el sistema jurídico instituye los parámetros y obligaciones técnicas, jurídicas y éticas que el profesional debe prestar atención y efectuarlos, de tal manera, cuando los términos y obligaciones hayan sido vulnerados y como tal se lesiona la integridad física o moral y, de manera general los derechos de las personas, la instancia competente puede imputarle a título de autor al profesional de la salud que justamente lo infringió, sin embargo, debe quedar establecido al tipo de responsabilidad, y en función a ello establecer el tipo de responsabilidad, observando previamente el principio de legalidad, taxatividad y debido proceso que toda investigación irroga. De tal manera, que la responsabilidad es una garantía de las personas a favor de los posibles derechos afectados, en virtud a la conducta del profesional de la salud. En cambio, el debido proceso es una garantía para profesional que afronte una investigación de corte administrativo. Así se han pronunciado en la doctrina múltiples autores respecto a la regulación de las infracciones y sanciones graduables en la administración pública, incluso la entidad de SERVIR ha opinado favorablemente sobre su regulación especial y que no procede sancionar a este tipo de servidores con leyes distintas a la ley 23330 por ser de naturaleza especial.

La responsabilidad jurídica es aquella que se origina justamente de la violación de deberes jurídicos y que produce consecuencias jurídicas, más aún si tomamos en cuenta que la conducta puede ser objeto de dos responsabilidades a la vez, es decir

puede ser objeto de responsabilidad moral, así como de responsabilidad jurídica, si bien es cierto que la responsabilidad jurídica debe estar basada en la moral, pero ello no pretende o no se pudiera pretender que lo abarcara todo. El objetivo del derecho propiamente es más reducido: No podemos pretender que se cumpla todos los deberes morales -pues ello desde ya es imposible- y tampoco se pretende el efectivo ejercicio de todas las virtudes humanas, sino únicamente lograr que la justicia impere en todas las relaciones sociales; de esta manera podemos sostener, que cada que exista responsabilidad moral no necesariamente tiene que existir responsabilidad jurídica, y también a la inversa, sin embargo, las situación acá cambia un poco, pues normalmente la responsabilidad jurídica se da a la misma vez con la responsabilidad moral.

Asimismo, debemos entender que la responsabilidad moral o ética es aquella situación o acontecimiento que una persona asume y que debe afrontar como tal, es decir las consecuencias negativas que estas pudieran generar producto justamente de las acciones que el ser humano pudiera generar, las mismas que producen que éstas sean para sí mismos o para los demás. Esta responsabilidad como ya se dijo en el fondo requiere de la existencia de una valoración prescriptiva previa, que permita comprender que actos se encuadran con el bien propio, ajeno y social, y que acciones conllevan a la destrucción de los valores que como ser humano se ha adquirido; de la misma forma, la ley moral es susceptible, aunque no sin dificultades, que puedan estar sujetas al uso de la razón. Puede incurrirse en ella por acción u omisión.

Ahora bien, la responsabilidad jurídica puede presentarse en al menos cuatro modalidades. La primera pueda estar inmersa en una responsabilidad disciplinaria, la misma que puede ser funcionarial, también existe la responsabilidad sancionatoria, ella pueda estar inmersa en el ámbito penal, administrativa o infraccional, y finalmente una responsabilidad civil, la misma que puede ser de dos aspectos distintos, puede ser contractual o extracontractual.

Veamos en el siguiente cuadro si el SERUMISTA con profesional titulado y colegiado en qué tipo de responsabilidades podría incurrir por actos de impericia, negligencia, imprudencia o inobservancia de normas y reglamentos y si ello está

regulado en nuestro ordenamiento jurídico:

Cuadro N° 3: “Diferencias entre tipos de responsabilidad y su regulación en los servidores de salud”

Tipo de Responsabilidad	Descripción	¿Está regulado para los servidores del SERUMS?
Responsabilidad disciplinaria	Se origina en el cumplimiento de los deberes específicos de ciertas personas en su calidad de funcionarios o integrantes de las instituciones de la Administración Pública o de instituciones privadas. Las sanciones pueden consistir en multas, destitución, sólo les corresponde a los órganos del Estado.	No
Responsabilidad Sancionatoria	Son aquella que se incurre por violación de deberes no meramente funcionarios, sino también aquellos que tengan que ver con valores o bienes jurídicos que a la sociedad le interesa resguardar en interés del bien público general. Puede haber semejanzas con la responsabilidad disciplinaria, pero se diferencia en la naturaleza del deber infringido, en la autoridad llamada a imponer la sanción y finalmente en la	Sí Regulado por el Colegio Médico del Perú a través de la Resolución N° 252-2019-CN-CMP- Guía de Aplicación de sanciones por faltas e infracciones al Código de ética y deontología del Colegio Médico del Perú y se constituye por denuncia de parte.

	<p>forma de sanción que impone. Puede ser a su vez: Penal y administrativa</p>	
<p>Responsabilidad Penal</p>	<p>Se incurre cuando el comportamiento ilícito afecta gravemente el ordenamiento social y está expresamente sancionado (tipificado) por una ley anterior a su perpetración, su conocimiento es exclusivo de un Tribunal constituido previamente y da lugar a las sanciones más severas, pudiendo incluso afectar la libertad del culpable. Su objetivo es reprimir o sancionar hechos por acción u omisión que constituyen atentados graves contra la moralidad pública o el orden social. Aparte del posible ofendido que puede existir es toda la sociedad.</p>	<p>Si</p>
<p>Responsabilidad infraccional o contravencional</p>	<p>Se trata de la responsabilidad por la infracción de normas administrativas o contravencionales, que las leyes suelen sancionar con medidas especiales como clausura de establecimiento o penas pecuniarias (multas), y cuyo conocimiento puede encargarse indistintamente a</p>	<p>No</p>

Fuente: Elaboración propia

Como puede apreciarse en el cuadro, los tipos de responsabilidad jurídica en los que puede incurrir el profesional médico serumista se encuadran perfectamente en la responsabilidad civil, penal e incluso ético profesional por parte del Colegio Médico; sin embargo ello no es suficiente pues cuando la entidad competente a cargo de la supervisión de las tareas del serumista observe cualquiera de estos hechos de impericia, negligencia, imprudencia o inobservancia de normas y reglamentos no podrá ser sancionado puesto que no está prescrito en la norma, y la autoridad competente tampoco se le ha dado esa potestad sancionadora, al ser una regulación especial se requiere que su vínculo laboral esté establecido taxativamente y la lista de sanciones por comisión de faltas e infracciones deben quedar también graduales a fin de que sean proporcionales a la comisión del acto u omisión.

Respecto a las entrevistas realizadas a los profesionales de salud, obtuvimos como resultado que uno de los entrevistados, médico de profesión, laborando actualmente en el Hospital Minsa II- Tarapoto, quien ha realizado su SERUMS respectivamente en el Centro Poblado de Papaplaya, ha sostenido que los serumistas solo cumplen un rol asistencial mas no administrativo , aunado a ello, sufren una sobrecarga laboral, incluso realizando funciones para lo cual no han sido contratados, por lo que, en merito a lo antes desarrollado se puede mencionar que implementar un proceso disciplinario sancionador para ellos sería desproporcional en todos los sentidos, primero por el nivel de complejidad del reglamento, considerando que no se debe priorizar su función administrativa , debido a que lo primordial para el serumista es salvaguardar el bien jurídico que tiene en manos, como son las vidas humanas de las personas del sector más carente de asistencia de salud.

Para los tres siguientes entrevistados, quien también son médicos de profesión, trabajando actualmente en el Hospital Minsa II – Tarapoto y EsSalud Tarapoto respectivamente, y con relación a la pregunta de la necesidad de regular la responsabilidad administrativa por infracciones de los profesionales de la salud que realizan el servicio rural y urbano en salud, coinciden que se debe considerar que dicha medida beneficiaría no solo al servicio que pueda brindar el serumista, por cuanto le obligaría a cumplir con mejor cautela y cuidado las obligaciones para el

cual ha sido contratado, atendiendo que, en muchos de los casos, las prestaciones del servicio que brindan los serumistas solo son considerados como meros trámites administrativos para poder cumplir determinados requisitos que les permita postular a cargos públicos en un futuro, por lo que, a su entender debería de existir una regulación al respecto con infracciones específicas con relación al cargo que ostentan dentro de la Ley N°23330.

Y finalmente tras haber realizado las entrevistas a los abogados de profesión, ambos han indicado que la existencia de un proceso disciplinario que recaiga sobre los profesionales que hacen SERUMS no solo es necesario, sino indispensable, y esto lo advierten, que es en función a la actividad que desarrollan, pues se trata de un derecho que tiene todo ciudadano de ser atendido con la debida responsabilidad que debe tener todo profesional de la salud, por cuanto se debe concebir a la salud, no solo como un mero desarrollo de una actividad, sino como un efecto trascendental que conlleva a una vida digna de cada integrante de la sociedad, además de que el derecho a la salud es un conjunto de principios y normas que promueven el acceso a los servicios de salud, a la atención integral, al tratamiento, rehabilitación, a la prevención de enfermedades y recuperación de la salud, por lo que, concibe que un proceso disciplinario garantizaría una correcta atención por parte de aquellos profesionales que lo realicen y dado que ahora no existe una normativa en donde se encuentren plasmadas las infracciones por las que podrían ser sancionados administrativamente, simplemente no se puede procesar a alguno en caso incurrieran en faltas, empero, del principio de legalidad, tipicidad, taxatividad, resulta urgente poder regular dicho vacío, ello atendiendo a que toda institución que enerva jerarquía cuenta con un órgano y pliego de infracciones.

V. CONCLUSIONES

El alcance del Principio de tipicidad y legalidad en el régimen disciplinario de los servidores de salud que pertenecen al SERUMS otorga seguridad jurídica en la extensión de los derechos fundamentales, a través la imperiosa exigencia de predeterminación normativa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. Analizado en el ámbito normativo de los servidores de salud 728, 1057, 276, CLAS no alcanza su ámbito de aplicación a estos profesionales, pues el régimen disciplinario que abarca los deberes, derechos y principios de los empleados públicos, el procedimiento y el órgano competente para aplicar el poder de sanción y en el caso de los serumistas pertenecen a un régimen de naturaleza especial de la ley 23330. Por lo que, existe un vacío normativo que influye de manera negativa en el régimen disciplinario de los servidores profesionales del SERUMS, justificándose esto en la necesidad del empleador de garantizar el cumplimiento de las reglas de la organización, garantía del debido proceso y proporcionalidad.

Se ha examinado el marco normativo y se concluye que en ninguno de ellos hace referencia a un vínculo laboral del serumista lo cual se ha ratificado en los diferentes pronunciamientos de SERVIR entre los cuales destacan que, el profesional de SERUMS por su especial naturaleza no comprende una relación propiamente laboral entre las entidades públicas y los profesionales de la salud. En ese sentido, sólo podrá procesar a los servidores que laboren en la entidad y que cometan faltas de carácter administrativo.

Que, observada casos de presunta infracción a las normas y reglamentos por parte de los serumistas se colige, que no es factible determinar responsabilidad administrativa a los profesionales de salud del SERUMS al no contar estos con vínculo laboral con la administración pública, siendo que las infracciones sólo pueden establecerse de acuerdo al principio de tipicidad y legalidad en la regulación de las conductas en una norma con rango de ley. La atribución de la responsabilidad civil y penal no resultan ser suficientes vías de responsabilidad jurídica para el profesional serumista pues se ha diferenciado los tipos de responsabilidad administrativa infraccional de la responsabilidad civil o penal por

cuanto el profesional SERUMISTA debe desenvolverse conociendo previamente las consecuencias negativas de la inobservancia de reglas de conducta que sean pasibles de sanción graduales.

Los fundamentos jurídicos que justifican la necesidad de regular la responsabilidad administrativa por infracciones de los profesionales de la salud del SERUMS son: a) garantizar el principio de legalidad y tipicidad de la conductas de contravención e inobservancia de los reglamentos, impericia negligencia, imprudencia, las normas debido proceso, principio de proporcionalidad y razonabilidad en las sanciones; b) la necesidad del empleador de garantizar el cumplimiento de las reglas de la organización.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Congreso de la República, señores congresistas proponer un proyecto de ley de la incorporación normativa en la ley N°23330, la aplicación de sanciones por la comisión de actos u omisiones de faltas e infracciones leves, graves y muy graves por parte de los servidores de salud, inmersos en el programa de SERUMS.
2. Se recomienda al Comité Nacional de SERUMS coordinar con los congresistas de diferentes bancadas la importancia de la regulación normativa de la responsabilidad administrativa de los profesionales serumistas en aras de conservar el Estado Constitucional de Derecho, en el que una de las columnas esenciales es el principio de legalidad y el de tipicidad de las conductas en el derecho administrativo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA

- Rivera Ramirez, M. (2017). GESTIÓN SANITARIA EN EL MARCO DEL SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD. Obtenido De GESTIÓN SANITARIA EN EL MARCO DEL SERVICIO Rural Y URBANO MARGINAL DE SALUD: <https://hdl.handle.net/20.500.12727/3660>
- Cárdenas Rivera, C. E. (2020). La reserva de ley en el derecho administrativo sancionador: la regulación de las infracciones administrativas (Master's thesis, Quito, EC: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).
- Córdoba Ortega, Jorge y Argüello Rojas Luis Mariano. (2020). Los conceptos jurídicos indeterminados en el derecho administrativo. *Revista de Ciencias Jurídicas* N° 153 (107-144).
- Corral, T. H. F. (2004). *Lecciones de responsabilidad civil extracontractual*. Editorial jurídica de Chile.
- Fernández Collado, C., Baptista Lucio, P., & Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. Editorial McGraw Hill.
- García de Enterría, Eduardo y Tomás-Ramón Fernández. *Curso de derecho administrativo*, Madrid: Civitas, 2004.
- González Tobarra y Rodríguez Carbajo. *El principio de legalidad en el Derecho administrativo sancionador*. pp. 276.
- Gaete, R. (2014). Reflexiones sobre las bases y procedimientos de la Teoría Fundamentada. *Ciencia, Docencia y Tecnología*, XXV (48), 149-172)
- Hartmut Maurer (2011). *Derecho administrativo: parte general*. Madrid: Marcial Pons, pp. 149.
- Luciano Parejo Alfonso, (2009). *El concepto del derecho administrativo*, 2.a ed. (Bogotá: Universidad Externado de Colombia, pp. 28.
- Mayanga Fernandez Merilin, y Lázaro Alcántara Elaine (2020), artículo científico: "Nivel de satisfacción laboral de los enfermeros serumistas. Chiclayo. 2019", publicado en la Revista ACC CIETNA Vol. 7. N° 1 (2020): 54-64 de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo – Chiclayo, Perú
- Nieto García, Alejandro (2005). *Derecho administrativo sancionador*. 4ta ed., editorial tecnos, Madrid.
- Nieto García, Alejandro. (2007). "Régimen sancionador de las administraciones públicas". En: *Cuadernos de Derecho local*. N° 14. Disponible en:

<http://repositorio.gobiernolocal.es/xmlui/handle/10873/316>.

Oyarte Martínez, R. (2016). Debido proceso.

Ricardo Guastini (2007). Estudios de teoría constitucional. México: Fontamara, pp.111.

Romero Aguilar, S. S. (2021). Factores asociados al nivel de satisfacción laboral durante el período de pandemia por COVID-19 en médicos serumistas de la región Arequipa.

Salas Orti, Hugo César (2021), "El principio de taxatividad en las infracciones por responsabilidad administrativa funcional", publicado en la Revista de Postgrado SCIENTIARVM. Julio 2021 Volumen 7 - Número 2 P 29-34, de la Universidad Nacional de San Agustín, Arequipa – Perú.

Strauss, A. y Corbin, J. (2002). Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la Teoría Fundamentada. Medellín: Universidad de Antioquia.

Webgrafía

1. https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3501_ley_ser_vir.pdf
2. <https://www.cmp.org.pe/wp-content/uploads/2020/02/RESOLUCI%C3%93N-N%C2%B0-252-CN-CMP-2019-GUIA-SANCIONES.pdf>

Informes Técnicos de SERVIR

INFORME TÉCNICO N° 1187-2018-SERVIR/GPGSC

INFORME TÉCNICO N° 335-2017-SERVIR/GPGSC

INFORME TÉCNICO N° 969-2017-SERVIR/GPGSC

INFORME TÉCNICO N° 498-2019-SERVIR/GPGSC

Casuística Nacional

Resolución Administrativa N° 515-2020 – Gobierno Regional de Piura, de fecha 14 de agosto de 2020.

Resolución Directoral Sub Regional Sectorial N° 009-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-REDS-B, de fecha 11 de enero de 2016.

Expediente N°0020-2015-PI-TC, 25 de abril de 2018. FFJJ. 40 al 52

Marco Normativo citado

Ley N° 23330- Ley SERUMS

Reglamento N° 005-97-SA

Resolución Ministerial N° 215-2020-MINSA

Resolución Ministerial N° 612-2021/MINSA

Decreto Legislativo N° 1153

Decreto Supremo N° 007-2008-SA

Resolución Ministerial N° 008-2009-MINSA que modifica el Reglamento de la ley 23330

Resolución Ministerial N° 710-2012-MINSA

Resolución Ministerial N° 144-2016-MINSA, que aprueba modificaciones al reglamento de la ley 23330

Decreto Supremo N° 037-2016-SA

Resolución Ministerial N° 612-2021/MINSA que modifica el Reglamento de la Ley N° 23330

Directiva Administrativa N° 246 MINSA/2017/DIGEP, Directiva que establece precisiones para el desarrollo del servicio rural y urbano marginal de salud.

Resolución del Consejo Nacional N° 252-2019-CN-CMP

ANEXOS.

TABLA DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

AMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS GENERALES	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Servicio Social , Servicio Rural, SERUMS, Salud , Infracciones	¿Resulta necesario regular la responsabilidad administrativa por infracciones de los profesionales de la salud que realizan el servicio rural y urbano en salud (SERUMS) en la Ley N°23330?	Determinar los fundamentos jurídicos que justifican la necesidad de regular la responsabilidad administrativa por infracciones de los profesionales de la salud que realizan el servicio rural y urbano marginal en salud (SERUMS).	Responsabilidad por infracciones de los profesionales de la salud	Responsabilidad civil
		<p align="center">OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p>		Responsabilidad administrativa
		Investigar el alcance del Principio de legalidad, tipicidad en las faltas cometidas por los profesionales de la salud en la modalidad SERUMS a través del análisis de guía documental		Responsabilidad penal
		Examinar el marco normativo vigente y pronunciamientos del Tribunal del Servicio Civil respecto a la naturaleza especial de los profesionales SERUMS.	Principio de Legalidad, tipicidad, taxatividad de infracciones de los profesionales de salud Serumistas	principio de legalidad y tipicidad de las infracciones.
		Investigar casos nacionales sobre infracciones pasibles de responsabilidad		Jurisprudencia nacional sobre el principio de legalidad en las infracciones en la

		administrativa de los SERUMS a través del método de la observación.		Administración Pública
		Precisar si la atribución de responsabilidad civil y penal es suficiente para los profesionales de la salud en la modalidad SERUMS en caso se cometa algún perjuicio contra el Estado.	Fundamentos jurídicos que justifican la necesidad de regular la responsabilidad administrativa por infracciones cometidas por profesionales de la salud que realizan el Servicio rural y urbano marginal en salud (SERUMS)	Principio de Legalidad ante las infracciones de profesionales serumistas Principio de Proporcionalidad y Razonabilidad ante infracciones de profesionales serumistas

INFORMACIÓN PARA ENTREVISTA

Estimado Sr (Sra.) buenos días.

Yo, Roxana Vanessa Gatica Vela y Yopsy Montalvo Flores, tesista de Pre Grado, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad César Vallejo, me encuentro desarrollando la investigación titulada **“Necesidad de regular la responsabilidad administrativa de los profesionales de salud del SERUMS en la Ley 23330”**. El objetivo del estudio es determinar los fundamentos jurídicos que justifican la necesidad de regular la responsabilidad administrativa por infracciones de los profesionales de la salud que realizan el servicio rural y urbano marginal en salud (SERUMS) en la Ley N° 23330.

INFORMACIÓN

La información será obtenida mediante la aplicación de una entrevista abierta. En el caso de los médicos y abogados se aplicarán entrevistas a profundidad, entiéndase por tales a aquel cuestionario de preguntas abiertas que permitirán un diálogo con el investigador responsable de obtener la información. Estimado participante, las entrevistas a profundidad serán grabadas (audio) y en presentación serán de forma secreta, guardando su identidad.

A través del presente documento expreso mi voluntad de participar en la investigación titulada: **“Necesidad de regular la responsabilidad administrativa de los profesionales de salud del SERUMS en la Ley 23330”**. Queda expreso que se me ha informado del propósito y manifiesto mi confianza de que la información brindada será usada exclusivamente para fines de la investigación y asegure la máxima confidencialidad.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

1. ¿Qué opinión tiene sobre la Ley n.º 23330, la cual regula el Servicio Rural Urbano Marginal en Salud?
2. ¿Considera usted que el médico serumista tiene las capacidades de administración/gestión para el desarrollo adecuado de sus funciones?
3. ¿Considera usted que debe implementar la regulación normativa de la responsabilidad administrativa de los profesionales serumistas?

INFORMACIÓN PARA ENTREVISTA

Estimado Sr (Sra.) buenos días.

Yo, Roxana Vanessa Gatica Vela y Yopsy Montalvo Flores, tesista de Pre Grado, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad César Vallejo, me encuentro desarrollando la investigación titulada **“Necesidad de regular la responsabilidad administrativa de los profesionales de salud del SERUMS en la Ley 23330”**. El objetivo del estudio es determinar los fundamentos jurídicos que justifican la necesidad de regular la responsabilidad administrativa por infracciones de los profesionales de la salud que realizan el servicio rural y urbano marginal en salud (SERUMS) en la Ley N° 23330.

INFORMACIÓN

La información será obtenida mediante la aplicación de una entrevista abierta. En el caso de los médicos y abogados se aplicarán entrevistas a profundidad, entendiéndose por tales a aquel cuestionario de preguntas abiertas que permitirán un diálogo con el investigador responsable de obtener la información. Estimado participante, las entrevistas a profundidad serán grabadas (audio).

A través del presente documento expreso mi voluntad de participar en la investigación titulada: **“Necesidad de regular la responsabilidad administrativa de los profesionales de salud del SERUMS en la Ley 23330”**. Queda expreso que se me ha informado del propósito y manifiesto mi confianza de que la información brindada será usada exclusivamente para fines de la investigación y asegure la máxima confidencialidad.


BRANCO CABELI ALVAREZ NUÑEZ
CHP. 052337 / RUF. 05376

INFORMACIÓN PARA ENTREVISTA

Estimado Sr (Sra.) buenos días.

Yo, Roxana Vanessa Gatica Vela y Yopsy Montalvo Flores, tesista de Pre Grado, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad César Vallejo, me encuentro desarrollando la investigación titulada **“Necesidad de regular la responsabilidad administrativa de los profesionales de salud del SERUMS en la Ley 23330”**. El objetivo del estudio es determinar los fundamentos jurídicos que justifican la necesidad de regular la responsabilidad administrativa por infracciones de los profesionales de la salud que realizan el servicio rural y urbano marginal en salud (SERUMS) en la Ley N° 23330.

INFORMACIÓN

La información será obtenida mediante la aplicación de una entrevista abierta. En el caso de los médicos y abogados se aplicarán entrevistas a profundidad, entiéndase por tales a aquel cuestionario de preguntas abiertas que permitirán un diálogo con el investigador responsable de obtener la información. Estimado participante, las entrevistas a profundidad serán grabadas (audio).

A través del presente documento expreso mi voluntad de participar en la investigación titulada: **“Necesidad de regular la responsabilidad administrativa de los profesionales de salud del SERUMS en la Ley 23330”**. Queda expreso que se me ha informado del propósito y manifiesto mi confianza de que la información brindada será usada exclusivamente para fines de la investigación y asegure la máxima confidencialidad.



Dr. José Antonio Vera Pinta.
C.R.P. 005664

INFORMACIÓN PARA ENTREVISTA

Estimado Sr (Sra.) buenos días.

Yo, Roxana Vanessa Gatica Vela y Yopsy Montalvo Flores, tesista de Pre Grado, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad César Vallejo, me encuentro desarrollando la investigación titulada **“Necesidad de regular la responsabilidad administrativa de los profesionales de salud del SERUMS en la Ley 23330”**. El objetivo del estudio es determinar los fundamentos jurídicos que justifican la necesidad de regular la responsabilidad administrativa por infracciones de los profesionales de la salud que realizan el servicio rural y urbano marginal en salud (SERUMS) en la Ley N° 23330.

INFORMACIÓN

La información será obtenida mediante la aplicación de una entrevista abierta. En el caso de los médicos y abogados se aplicarán entrevistas a profundidad, entendiéndose por tales a aquel cuestionario de preguntas abiertas que permitirán un diálogo con el investigador responsable de obtener la información. Estimado participante, las entrevistas a profundidad serán grabadas (audio).

A través del presente documento expreso mi voluntad de participar en la investigación titulada: **“Necesidad de regular la responsabilidad administrativa de los profesionales de salud del SERUMS en la Ley 23330”**. Queda expreso que se me ha informado del propósito y manifiesto mi confianza de que la información brindada será usada exclusivamente para fines de la investigación y asegure la máxima confidencialidad.



Dr. Renato Ivan Vigo Mori.

INFORMACIÓN PARA ENTREVISTA

Estimado Sr (Sra.) buenos días.

Yo, Roxana Vanessa Gatica Vela y Yopsy Montalvo Flores, tesista de Pre Grado, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad César Vallejo, me encuentro desarrollando la investigación titulada **“Necesidad de regular la responsabilidad administrativa de los profesionales de salud del SERUMS en la Ley 23330”**. El objetivo del estudio es determinar los fundamentos jurídicos que justifican la necesidad de regular la responsabilidad administrativa por infracciones de los profesionales de la salud que realizan el servicio rural y urbano marginal en salud (SERUMS) en la Ley N° 23330.

INFORMACIÓN

La información será obtenida mediante la aplicación de una entrevista abierta. En el caso de los médicos y abogados se aplicarán entrevistas a profundidad, entendiéndose por tales a aquel cuestionario de preguntas abiertas que permitirán un diálogo con el investigador responsable de obtener la información. Estimado participante, las entrevistas a profundidad serán grabadas (audio).

A través del presente documento expreso mi voluntad de participar en la investigación titulada: **“Necesidad de regular la responsabilidad administrativa de los profesionales de salud del SERUMS en la Ley 23330”**. Queda expreso que se me ha informado del propósito y manifiesto mi confianza de que la información brindada será usada exclusivamente para fines de la investigación y asegure la máxima confidencialidad.



Dr. Hugo Armando Gatica Flores -

INFORMACIÓN PARA ENTREVISTA

Estimado Sr (Sra.) buenos días.

Yo, Roxana Vanessa Gatica Vela y Yopsy Montalvo Flores, tesista de Pre Grado, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad César Vallejo, me encuentro desarrollando la investigación titulada **“Necesidad de regular la responsabilidad administrativa de los profesionales de salud del SERUMS en la Ley 23330”**. El objetivo del estudio es determinar los fundamentos jurídicos que justifican la necesidad de regular la responsabilidad administrativa por infracciones de los profesionales de la salud que realizan el servicio rural y urbano marginal en salud (SERUMS) en la Ley N° 23330.

INFORMACIÓN

La información será obtenida mediante la aplicación de una entrevista abierta. En el caso de los médicos y abogados se aplicarán entrevistas a profundidad, entendiéndose por tales a aquel cuestionario de preguntas abiertas que permitirán un diálogo con el investigador responsable de obtener la información. Estimado participante, las entrevistas a profundidad serán grabadas (audio).

A través del presente documento expreso mi voluntad de participar en la investigación titulada: **“Necesidad de regular la responsabilidad administrativa de los profesionales de salud del SERUMS en la Ley 23330”**. Queda expreso que se me ha informado del propósito y manifiesto mi confianza de que la información brindada será usada exclusivamente para fines de la investigación y asegure la máxima confidencialidad.



SORELY TICHIAHUANCA SINARAHUA
CASM 706